

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



BOLETÍN INFORMATIVO

Nº 72

**EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA**

- *Para conocimiento del personal* -

La Plata, martes 23 de noviembre de 2021.

-
- * [RESO-2021-1-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2021-12-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), HACIENDO LUGAR A RECURSOS DE REVOCATORIA INTERPUESTOS POR FIRMAS.
 - * [RESO-2021-4-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA TECH SECURITY S.R.L.
 - * [RESO-2021-5-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2021-285-GDEBA-DPGSPMSGP, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA BACCARAT SEGURIDAD S.R.L.
 - * [RESO-2021-6-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DOTTI Y MARENGO S.R.L.
 - * [RESO-2021-7-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2021-17-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), ABSOLVIENDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * [RESO-2021-8-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2020-90-GDEBA-DPGSPMSGP, INTERPUESTO POR LA FIRMA FRIGORÍFICO GRUPO TRESNAL S.R.L.
 - * [RESO-2021-9-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2021-10-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2021-13-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2021-14-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2021-15-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * [RESO-2021-11-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO A LA FIRMA BARRIO EL ENSUEÑO (FIDEICOMISO EL ENSUEÑO).
 - * [RESO-2021-16-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO CIUDADANO.
-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Noviembre de 2021

Referencia: CC 7968

VISTO el expediente N° 21.100-355.548/19, correspondiente a la causa contravencional N° 7.968, en la que resulta imputada la firma EL CANARIO S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2021-232-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 16 de junio de 2021, se resolvió “**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma EL CANARIO S.A., CUIT 30-67656402-7, con domicilio en Avenida Sesquicentenario N° 1701 de la localidad de Pablo Nogués, partido de Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco con 60/100 (\$ 654.825,60), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).”(sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la firma EL CANARIO S.A., que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la firma EL CANARIO S.A., con domicilio constituido en calle 48 N° 965, Piso 1° oficina N° 615 de la localidad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y revocar la Resolución N° RESO-2021-232-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 16 de junio de 2021, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2021.11.17 10:02:22 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro

Subsecretario

Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-4-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Noviembre de 2021

Referencia: CC 8829

VISTO el expediente N° 21.100-806.165/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.829, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2021-358-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 19 de agosto de 2021, se resolvió **“ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L., CUIT 30-70946346-9, con domicilio autorizado en calle Maipú N° 1343, piso 3 Dpto. G de la localidad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días y multa de pesos dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 (\$ 2.182.752,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía cualquiera de los requisitos establecidos por la Ley N° 12.297 (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).”(sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L., que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L., con domicilio constituido en calle Maipú N° 1343, piso 3 Dpto. G de la localidad y partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y revocar la Resolución N° RESO-2021-358-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 19 de agosto de 2021, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2021.11.17 10:06:54 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-5-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Noviembre de 2021

Referencia: CC 8561

VISTO el expediente N° 21.100-738.378/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.561, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada BACCARAT SEGURIDAD S.R.L. y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución N° RESO-2021-285-GDEBA-DPGSPMSGP del 20 de julio de 2021, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada BACCARAT SEGURIDAD S.R.L., con “...suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 (\$ 2.182.752,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin constituir las garantías que establece la Autoridad de Aplicación, sin abonar la tasa correspondiente, utilizando personal que carecía de alta de vigilador y un equipo de comunicaciones no declarado. (artículos 15, 24 incisos c) y f), 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297, y 24 incisos c) y f) y 27 del Decreto N° 1.897/02).” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada BACCARAT SEGURIDAD S.R.L. interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal; Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la resolución N° RESO-2021-285-GDEBA-DPGSPMSGP del 20 de julio de 2021, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada BACCARAT SEGURIDAD S.R.L., con domicilio constituido en calle Montgolfier N° 5196 de la localidad de Laferrere, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2021.11.17 10:07:12 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-6-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Noviembre de 2021

Referencia: CC 8406

VISTO el expediente N° 21.100-734.855/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.406, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada DOTTI Y MARENGO S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2021-261-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 05 de julio de 2021, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada DOTTI Y MARENGO S.R.L. con “multa de pesos seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco con 60/100 (\$ 654.825,50) equivalente a diez (3) vigías, por haberse

acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).”(sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada DOTTI Y MARENGO S.R.L., CUIT N° 30-64739317-5, con domicilio en calle Mitre N° 573 de la localidad y partido de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2021-261-GDEBA-DPGSPMSGP dictada con fecha 05 de julio de 2021, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2021.11.17 10:07:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-7-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Noviembre de 2021

Referencia: CC 8309

VISTO el expediente N° 21.100-639.309/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.309, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GREEN ARMOR S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y 24 incisos b) y d) del Decreto Reglamentario N° 1897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada GREEN ARMOR S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada GREEN ARMOR S.A., con domicilio constituido en calle Ugarte N° 3610 5to.piso de la localidad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y 24 incisos b) y d) del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2021.11.17 10:07:37 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro

Subsecretario

Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada

Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-8-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Noviembre de 2021

Referencia: cc 8070

VISTO el expediente N° 21.100-460.880/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.070, en la que resulta imputada la firma FRIGORÍFICO GRUPO TRESNAL S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2020-90-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 17 de julio de 2021, se resolvió “**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma FRIGORÍFICO GRUPO TRESNAL S.R.L., con domicilio en ruta 40 Km. 90 de la localidad y partido de Navarro, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 (\$ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).”(sic);

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la resolución N° RESO-2020-90-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 17 de julio de 2020, en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma FRIGORÍFICO GRUPO TRESNAL S.R.L., con domicilio constituido en calle 30 N° 765 de la localidad y partido de Mercedes, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2021.11.17 10:07:48 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-9-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Noviembre de 2021

Referencia: CC 8340

VISTO el expediente N° 21.100-672.059/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.340, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEG 24 S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1 y 2 labrada el día 31 de octubre de 2019, en la sede de la prestadora de servicios de seguridad privada SEG 24 S.A., sita en Colectora Oeste U.F. trasera N° 1080, departamento 17, piso 2, de la localidad de Ingeniero Maschwitz, partido de Escobar, se constató que la comisión policial no fue atendida por persona alguna.

Que mediante acta de fojas 40 y 41 labrada el día 23 de octubre de 2020, en la sede de la prestadora de mención, la comisión policial fue atendida por la señora Dayanne CISNEROS, DNI N° 94.403.932, quien manifestando ser empleada de la prestadora de servicios de seguridad privada SEG 24 S.A., acompañó documentación de rigor.

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEG 24 S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 551, de fecha 05 de diciembre de 2018, con domicilio autorizado en Colectora Oeste U.F. trasera N° 1080, departamento 17, piso 2, de la localidad de Ingeniero Maschwitz, partido de Escobar;

Que tras el análisis de la documentación acompañada surge que los señores Walter ASTETTI, DNI N° 24.215.573, Sergio GEREZ, DNI N° 34.293.755, Bernardo LOPEZ, DNI N° 29.553.900, Lucas Júnior BAUTI, DNI N° 40.336.435 y Luis Alberto FACIDOTI, DNI N° 11.625.000, no se encuentran declarados ante la Autoridad de Aplicación.

Que debidamente emplazada, la encartada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SEG 24 S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada, omitiendo denunciar personal ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa de la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 (\$ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEG 24 S.A., CUIT N° 30-71616222-9, con domicilio autorizado en Colectora Oeste U.F. Trasera N° 1080, departamento 17, piso 2, de la localidad de Ingeniero Maschwitz, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco con 60/100 (\$ 654.825,50) equivalente a diez (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2021.11.17 10:08:24 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-10-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Noviembre de 2021

Referencia: CC 8485

VISTO el expediente N° 21.100-737.414/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.485, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada M.O. SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 22 de abril de 2020, en un objetivo denominado COUNTRY CLUB MASCHWITZ, sito en Ruta 9 km 45 de la localidad de Ingeniero Maschwitz, partido de Escobar, se constató la presencia del señor René Nicolás ORELLANA, quien manifestó ser vigilador de la empresa M.O. SEGURIDAD S.R.L., vestía uniforme provisto sin su credencial a la vista, y se hallaba cumpliendo tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada M.O. SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 65543 de fecha 28 de septiembre de 1990, con sede social autorizada en la calle Nuestra Señora de la Merced N° 4844/46, piso 2, departamento B, partido de Tres de Febrero;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección, el objetivo y el personal se encontraban debidamente declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, amparándose en su derecho constitucional que la asiste, no prestó declaración, y a posterior presentó libelos defensivos, de los cuales no se desprenden elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa M.O. SEGURIDAD S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que no portaba la credencial habilitante de manera visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a los objetivos a cubrir y al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, al uso y renovación de la credencial habilitante, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, la suma de pesos doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 (\$ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada M.O. SEGURIDAD S.R.L., CUIT 30-70700918-3, con domicilio constituido en la calle Nuestra Señora de la Merced N° 4844/46, piso 2, departamento B, de la localidad y partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco con sesenta centavos (\$654.825,60) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que no portaba la credencial habilitante de manera visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2021.11.17 10:08:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro

Subsecretario

Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada

Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-11-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Noviembre de 2021

Referencia: CC 8382

VISTO el expediente N° 21.100-702.506/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.382, en la que resulta imputada la firma GUARDIA MAYOR S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el 08 de enero de 2020, en un objetivo denominado BARRIO EL ENSUEÑO, sito en las calles La Pista N° 1233 y Villalba, de la localidad de Ingeniero Maschwitz, partido de Escobar, la comisión policial constató la presencia de la señora Griselda BALMACEDA, DNI N° 95.197.167, quien manifestó ser vigiladora privada de la empresa GUARDIA MAYOR S.A. Se hallaba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo las personas y bienes del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la empresa MAYOR S.A., no se encuentra habilitada ante este Organismo, asimismo no se encuentran declarados tanto el objetivo como el personal.

Que debidamente emplazadas las firmas BARRIO EL ENSUEÑO y GUARDIA MAYOR S.A., no comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma GUARDIA MAYOR S.A., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297; Asimismo, que la firma BARRIO EL ENSUEÑO ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 (\$ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma BARRIO EL ENSUEÑO (FIDEICOMISO EL ENSUEÑO), CUIT N° 30-71012317-5, con domicilio en calle La Pista n° 1233 y Villalba, de la localidad de Ingeniero Maschwitz, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco con 60 /100 (\$ 654.825,60), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Sancionar a la firma GUARDIA MAYOR S.A. (GUARDIA MAYOR SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A.), CUIT N° 30-71695062-6, con domicilio en calle Bacacay N° 4301, departamento 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.29 y multa de pesos dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos con

00/100 (\$ 2.182.752,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a las imputadas que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2021.11.17 10:08:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-12-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Noviembre de 2021

Referencia: CC 8753

VISTO el expediente N° 21.100-736.138/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.753, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada VERISURE ARGENTINA MONITOREO DE ALARMAS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2021-379-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 9 de Septiembre de 2021, se resolvió **“ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada VERISURE ARGENTINA MONITOREO DE ALARMAS S.A., CUIT N° 33-71630774-9, con domicilio en calle Zufriategui N° 1555 piso 1 departamento 6, de la localidad de Florida partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con cancelación de la habilitación y multa de pesos dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 (\$ 2.182.752,00) equivalente a diez (10) vigías, por no contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02”

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada VERISURE ARGENTINA MONITOREO DE ALARMAS S.A., que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la firma VERISURE ARGENTINA MONITOREO DE ALARMAS S.A., con domicilio constituido en calle 47 N° 923, Piso 3° Oficina 1 de la localidad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y revocar la Resolución N° RESO-2021-379-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 9 de septiembre de 2021, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2021.11.17 10:09:07 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro

Subsecretario

Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada

Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-13-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Noviembre de 2021

Referencia: CC 8628

VISTO el expediente N° 21.100-739.287/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8628, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS SUR S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 05 de mayo de 2020, en un objetivo denominado BARRIO FINCAS DE HUDSON, sito en calle 137 Roberto Proficio N° 7405 de la localidad de Hudson partido de Berazategui, se constató la presencia del Sr. Guillermo Carlos MANRIQUE, DNI N° 24.293.404 utilizando un equipo de comunicación marca Samsung, modelo J2, N° 356193101085507, tipo celular, en dicha ocasión se encontraba acompañado por el Sr. Juan Carlos PERNAS, DNI N° 28.260.714, entre otros identificados, quienes manifestaron desempeñarse como vigiladores privados de la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS SUR S.A., cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar.

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS SUR S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 50764 de fecha 30 de marzo de 1985; el Sr. Juan Carlos PERNAS, no se encuentra declarado y el equipo de comunicación no se encuentra declarado ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada, la empresa SECURITAS SUR S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, amparado en su derecho constitucional, no prestó declaración. A posterior presentó libelos defensivos, de los cuales no se desprenden elementos suficientes que puedan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SECURITAS SUR S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración de contrato de prestación de servicio de seguridad y con un equipo de comunicaciones y personal no declarados, ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, como así también en cuanto a la declaración de los equipos de comunicaciones debidamente declarados, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 inc. d y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 (\$ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS SUR S.A., CUIT 30-58367067-6, con domicilio constituido en calle Esteban Echeverría N° 4270 de la localidad de Munro partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos dos millones ciento ochenta y dos

mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 (\$ 2.182.752,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada, con personal que carecía todo tipo de requisito exigido por la ley y con un equipo de comunicaciones no declarado (artículos 15, 47 inc. d y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2021.11.17 10:09:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-14-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Noviembre de 2021

Referencia: CC 8241

VISTO el expediente N° 21.100-587.600/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.241, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada INTEGRAL SAFETY S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1 y 2 labrada el día 22 de agosto de 2019, en la sede de la prestadora de servicios de seguridad privada INTEGRAL SAFETY S.A., sita en calle Constitución N° 447, piso 1, departamento 14, de la localidad y partido de San Fernando, se constató que la comisión policial no fue atendida por persona alguna.

Que mediante acta de fojas 41 y 42 labrada el día 11 de enero de 2021, en la sede de la prestadora de mención, la comisión policial fue atendida por el señor Atilio VICHI, titular del DNI N° M8.251.454, quien manifestó ser empleado de la encartada, acompañando documentación requerida.

Que la prestadora de servicios de seguridad privada INTEGRAL SAFETY S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 447, de fecha 05 de noviembre de 2018, con domicilio autorizado en calle Constitución N° 447, de la localidad y partido de San Fernando;

Que tras el análisis de la Autoridad de Aplicación de la documentación aportada por la encartada surge que la misma ha omitido declarar los vehículos Chevrolet Corsa dominio MVL 916, Chevrolet Corsa dominio MVL 917, y Chevrolet Agile dominio AA930SH, así como los equipos de comunicación obrantes a fojas 89 y 90.

Que debidamente emplazada, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, amparado en su derecho constitucional, no prestó declaración. A posterior presentó libelos defensivos, de los cuales no se desprenden elementos suficientes que puedan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada INTEGRAL SAFETY S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada, omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación vehículos y equipos de comunicaciones;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente en la que deberá constar toda la información relativa a vehículos y equipos de comunicación, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa de la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 (\$ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada INTEGRAL SAFETY S.A., CUIT N° 30-63266829-1, con domicilio en Constitución N° 447, piso 1° oficina 14, de la localidad y partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco con 60/100 (\$ 654.825,50) equivalente a diez (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha omitido denunciar vehículos y equipos de comunicaciones ante la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2021.11.17 10:09:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-15-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Noviembre de 2021

Referencia: CC 8844

VISTO el expediente N° 21.100-816.848/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.844, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 28 de enero de 2021, en un objetivo denominado ESTADIO JOSE MARIA MINELLA, sito en Avenida de las Olimpíadas N° 760 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, se constató la presencia del señor Luis Alberto MARINHAS, DNI N° 16.484.140, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA., cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, no portando credencial en lugar visible;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 55607 de fecha 07 de agosto de 1987, con sede social autorizada en calle Luro e Independencia (Galería Central) Oficina 138, N° 3232, piso 2, de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, el objetivo no se encuentra declarado ante este Organismo de Contralor.

Que debidamente emplazada, la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, amparado en su derecho constitucional, no prestó

declaración. A posterior presentó libelos defensivos, de los cuales no se desprenden elementos suficientes que puedan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que no portaba credencial en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 (\$ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA., CUIT 30-61997093-03, con domicilio constituido en calle 132 entre 70 y 71 N° 1869 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 (\$ 2.182.752,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y con un equipo de comunicaciones no declarado. (artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2021.11.17 10:09:59 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-16-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Noviembre de 2021

Referencia: CC 7948

VISTO el expediente N° 21.100-347.284/19 correspondiente a la causa contravencional N° 7.948, en la que resulta imputado el señor Daniel Osvaldo BARRAZA y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 02 de enero de 2019, en la intersección de las calles San Lorenzo y Dorrego de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública, donde se constató la presencia del señor Daniel Osvaldo BARRAZA, DNI N° 18.470.808, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de los vecinos de inmediaciones; se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que la garita no se encuentra declarada;

Que surge de lo informado por la Junta Nacional Electoral que el señor Osvaldo Daniel BARRAZA posee domicilio en la calle Dr. Rómulo S. Naón N° 3200 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que debidamente emplazado, el señor Daniel Osvaldo BARRAZA, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Daniel Osvaldo BARRAZA, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos setenta y un mil quinientos treinta y dos pesos con 46/100 (\$ 71.532,46);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor Daniel Osvaldo BARRAZA, DNI N° 18.470.808, domiciliado en calle Dr. Rómulo S. Naón N° 3200 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; con una multa de pesos setenta y un mil quinientos treinta y dos pesos con 46/100 (\$ 71.532,46), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2021.11.17 10:10:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-17-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Noviembre de 2021

Referencia: CC 8473

VISTO el expediente N° 21.100-736.146/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.473, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada LINEA SEGURA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 24 inciso b) de la Ley N° 12.297 y 24 inciso b) del Decreto Reglamentario N° 1897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada LINEA SEGURA S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada LINEA SEGURA S.R.L., con domicilio en calle Espora N° 500 de la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 24 inciso b) de la Ley N° 12.297 y 24 inciso b) del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2021.11.17 10:10:50 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



SERGIO ALEJANDRO BERNI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. **CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

